

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MOISÉS GUERRA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Moisés Guerra Mota, integrante de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto decreto que deroga el inciso I) de la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.**

Exposición de motivos

Ser policía en México, ya sea agente judicial o preventivo en cualquiera de los tres niveles de gobierno, significa tener un empleo mal pagado, de alto riesgo y mal reconocido, sobrevivir sin prestaciones, tener horarios inhumanos, sufrir acoso laboral y sexual. Sin mencionar el descrédito que los ciudadanos le tenemos a esta gran labor. Muchos de nuestros policías entregan su vida, y simplemente por estar catalogados como trabajadores de confianza, pierden el derecho a una prima de antigüedad. ¡Otra gran injusticia!

Según las leyes, el rol del policía consiste en prevenir y combatir el delito, en garantizar la seguridad pública para que los ciudadanos puedan realizar su vida tranquilamente. Sin embargo, una gran parte de este sector se ha visto orillado a involucrarse en actos de corrupción o formar parte del crimen organizado, unos con el afán de enriquecerse y otros, porque el mismo sistema lo provoca. Pero también debemos reconocer que no todos los policías son corruptos ni abusivos. Hay quienes tienen una vida compleja e injusta y tienen clara su responsabilidad de servir y proteger.

Conscientes de la necesidad de conocer qué tan enterada y sensibilizada está la población de las condiciones laborales y la calidad de vida de los policías, así como la forma en que se vinculan con ellas, el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, en alianza con el Instituto para la Seguridad y la Democracia AC (Insyde), llevaron a cabo el estudio Ser policía en México: ¿Qué rol asume la sociedad?, diseñado a partir de una encuesta a la población mexicana y sesiones de grupo con agentes de distintas instituciones policiales del país.

La mayor parte de los policías entrevistados reconoce haber ingresado a la institución para la que trabajan por necesidad económica, tradición o porque no encontró otro empleo. Sin embargo, un grupo reconoce que la profesión le apasiona y, sobre todo, le atrae la posibilidad de servir al prójimo. Por su parte, 41 por ciento de los ciudadanos entrevistados piensa que las personas se convierten en policías por necesidad económica o por falta de oportunidades laborales (29 por ciento), lo que sugiere poca profesionalización y desconfianza.¹

En México, más de la mitad de los policías estatales y municipales ganan menos del sueldo promedio a nivel nacional.

El salario promedio de los policías estatales en México es de 10 mil 434 pesos al mes. Las fuerzas policiacas de las zonas Centro (Ciudad de México, estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) y Sureste (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán) del país ganan menos de esa cantidad.

El salario promedio de los policías municipales en México es de 9 mil 236 pesos al mes. En este caso, los policías en los estados del Centro y Sureste del país también ganan menos que esa cantidad.

El sueldo más alto a nivel estatal es el de los policías de Sinaloa, que ganan 14 mil 501 pesos al mes; mientras que el sueldo más bajo es el de los chiapanecos con 5 mil 351 pesos mensuales.

A nivel municipal, los que más ganan son los policías de Nuevo León con un salario de 12 mil 522 pesos al mes; mientras que los uniformados de Nayarit tienen el sueldo más bajo con 6 mil 932 pesos mensuales.²

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al primer trimestre del 2017 la población con esta ocupación es de aproximadamente 331 mil personas, de las cuales 82.1 por ciento es de hombres y 17.9 por ciento de mujeres. De cada mil ocupados en la República Mexicana, seis son policías y agentes de tránsito. Ahora bien, a nivel nacional por cada 100 mil habitantes hay 231 policías y agentes de tránsito. Cabe mencionar que este último indicador en el año 2000 fue de 211 y en 2010 de 247 por cada 100 mil habitantes.³

Los policías y agentes de tránsito suelen mantenerse en su trabajo relativamente estables, ya que 71 de cada 100 han durado en su empleo más de tres años, 16 han permanecido entre uno y tres años, y los 13 restantes de uno a 12 meses. Con una diferencia de 21.1 puntos porcentuales, los hombres superan a las mujeres en la permanencia de más de tres años en esta ocupación.⁴

De cada 100 de estos trabajadores, 89 cuentan con la prestación de servicio médico. Con relación a otro tipo de prestaciones, excluyendo el acceso a instituciones de salud, 97 de cada 100 de estos ocupados tienen otras prestaciones como aguinaldo y vacaciones con goce de sueldo. Asimismo, 99.9 por ciento de los policías y agentes de tránsito cuenta con un contrato escrito; de cada 100 de estos, 89 tienen contrato de base, planta o tiempo indefinido, en tanto que el resto únicamente temporal.⁵

Por lo antes mencionado propongo derogar el inciso l) de la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Son trabajadores de confianza: II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de: L) Los agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.	Artículo 5. Son trabajadores de confianza: II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de: L) Se deroga.

Considerandos

La prima de antigüedad, derecho laboral establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

De acuerdo a la Ley, la prima de antigüedad se deberá pagar a los trabajadores que se separan voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido, por lo menos, quince años de servicios. De igual forma, esta prestación se debe de pagar a los empleados que se separen de su trabajo por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la circunstancia del despido.⁶

El artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo establece que “los trabajadores de confianza” tienen derecho a una prima de antigüedad.⁷

Por otro lado, el artículo 123 constitucional regula en su apartado A las relaciones entre el patrón y un trabajador común y corriente, entendiéndose obrero, jornalero. Y en su apartado B regula las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. Enumerando en este último apartado una serie de privilegios y prerrogativas para ellos.

El artículo 4 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional**, divide a los trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, en dos grupos:

- De Confianza
- De Base

Tratándose de los policías, por ser parte del Poder Ejecutivo en los tres niveles de Gobierno, el inciso l) de la fracción II del artículo 5 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional**, los define como trabajadores de confianza.

Y al ser catalogados como trabajadores de confianza se les impide acceder a su derecho de la prima de antigüedad. Basándose también en un criterio de la corte que alude al tema en mención.

***Prima de antigüedad, policías (legislación del estado de México).** El pago de prima de antigüedad no es procedente aplicarlo a los empleados de confianza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, vinculado con el numeral 6 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, del cual se deriva que los policías, como integrantes del cuerpo de seguridad, no son empleados de base y por ello, les impide acceder al beneficio. **Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito.** Amparo directo 593/96. Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México. 25 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: José Fernando García Quiroz.⁸*

Al derogar el inciso l) de la fracción II del artículo 5 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional**, estaremos salvaguardando los derechos de nuestros policías de todo el país al hacerlos acreedores a una prima de antigüedad que se estarán ganando con creces exponiendo su vida todos los días, por servir y protegernos.

Decreto

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de decreto que deroga el **inciso I) de la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.**

Único. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el **inciso I) de la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional** , para quedar como sigue:

Artículo 5. Son trabajadores de confianza:

.....

II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

.....

l) Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Ser policía en México: ¿Qué rol asume la sociedad?*. Centro de Opinión Pública Laureate México. UVM. 16 de febrero de 2017. Boletín informativo. Sitio web:

<http://laureate-comunicacion.com/prensa/wp-content/uploads/2017/02/Bolet%C3%ADn-Estudio-Polic%C3%ADas.pdf>

2 “Los policías mexicanos con mayor y menor salario”. Mapa. 7 de abril del 2017. Nota periodística. Sitio web:

http://www.huffingtonpost.com.mx/2017/04/07/mapa-los-policias-mexicanos-con-menor-y-mayor-salario_a_22029361/

3 Estadísticas a propósito de los policías y agentes de tránsito. INEGI. Julio 2017. Sitio web:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/agentes2017_Nal.pdf

4 Ídem.

5 Ibídem.

6 “¿Cómo se paga la prima de antigüedad en México?”. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. 2011. Sitio web:

<http://profedet.gob.mx/profedet/prensa/2011/prima-antigu edad.html>

7 Ley Federal del Trabajo. Cámara de Diputados. Sitio web:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.p df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf)

8 199954. II.1o.C.T.37 L. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Diciembre de 1996, Pág. 438. Sitio web:

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/199/1999 54.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2017.

Diputado Moisés Guerra Mota (rúbrica)